NOTA SUCINTA SOBRE EXPEDIENTE
C/0366/11 CEPSA/CHESA

1. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

Con fecha 14 de junio de 2011 fue notificada a la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), por parte de COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. (CEPSA) la operación de concentración económica consistente en la adquisición por CEPSA del control exclusivo de CHEVRON ESPAÑA, S.A. (CHESA). Esta operación se articula mediante un Contrato de Compraventa de acciones.

La Dirección de Investigación de la CNC ha solicitado, en el marco de esta operación, a la Comisión Nacional de Energía (CNE) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la LDC. Asimismo ha requerido información a la propia CNE y a CEPSA, y ha realizado un test de mercado a efectos de analizar el impacto de la operación sobre la competencia efectiva en los mercados de hidrocarburos líquidos en España y, en particular, en las Islas Canarias.

Conforme al artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, la Dirección de Investigación elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución. El Consejo de la CNC ha dictado con fecha 21 de septiembre de 2011 resolución en primera fase[1], en la que ha acordado iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007, por considerar que la citada operación de concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en alguno de los mercados considerados.

El presente escrito se remite en aplicación del artículo 58 de la Ley 15/2007, que establece que la Dirección de Investigación elaborará una nota sucinta sobre la concentración que, será hecha pública y puesta en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas y del Consejo de Consumidores y Usuarios, para **que presenten sus alegaciones en el plazo de 10 días a partir de la recepción de la mencionada nota sucinta.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.2 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración tienen un **plazo de diez días para solicitar de forma motivada la condición de interesado en este procedimiento de control de concentraciones,** de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Por otro lado, se recuerda que, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 15/2007, la CNC podrá requerir en el futuro la información que estime necesaria de cualquier persona

[1] El texto completo de la Resolución del Consejo de la CNC y del Informe Propuesta de la Dirección de Investigación están disponibles en la página web de la CNC en www.cncompetencia.es

física o jurídica a fin de determinar si la operación notificada obstaculiza el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados.

2. PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN

2.1. COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. (CEPSA)

CEPSA es matriz de un grupo de empresas que operan en el sector de la energía, concretamente, en las actividades de extracción y refino de petróleo, producción y comercialización de sus derivados, distribución de gas natural y producción y distribución de electricidad. Recientemente, International Petroleum Investment Company (IPIC) ha adquirido el control exclusivo sobre CEPSA al adquirir la participación de TOTAL, S.A.

IPIC es una sociedad perteneciente al Gobierno del Emirato de Abu Dhabi, que participa en diversas sociedades alrededor del mundo en el sector energético y químico. En España, IPIC está presente en Hidroeléctrica del Cantábrico, con una participación indirecta a través del 4,1% que posee en EDP Energías de Portugal y participa en un 70% en el accionariado de Ferrostaal, proveedor de servicios industriales a nivel mundial que desarrolla actividades en España.

2.2. CHEVRON ESPAÑA, S.A. (CHESA)

CHESA es una sociedad española filial de Chevron Spain Holdings 1 S.L., controlada en última instancia por Chevron Global Energy Inc., que es la matriz del grupo Chevron.

Las actividades de CHESA comprenden la distribución minorista y mayorista de carburantes de automoción en las Islas Canarias (bajo el abanderamiento de TEXACO), la fabricación y distribución de lubricantes a través de una planta ubicada en Paterna (Valencia), el suministro de combustible de aviación y el almacenamiento de productos refinados, a través de su planta en Las Palmas de Gran Canaria.

3. MERCADOS AFECTADOS

La operación de concentración notificada afecta al sector petrolífero.

En particular, CEPSA y CHESA están presentes en distintos mercados verticalmente relacionados del proceso productivo del sector de hidrocarburos líquidos.

La CNC ha considerado a efectos del análisis en primera fase que los mercados relevantes son:

1. Aprovisionamiento o primera venta de productos petrolíferos:
    - Mercado de aprovisionamiento o primera venta de combustible de aviación.
    - Mercado de aprovisionamiento o primera venta de combustible de otros productos refinados.
        - Mercado canario y suprarregional de aprovisionamiento de carburante de automoción.

2. Almacenamiento de productos petrolíferos:
   - Mercado de almacenamientos (importación y secundarios) de productos petrolíferos.
     - Mercado de almacenamientos de importación.
     - Mercado de almacenamientos de gasolinas.
     - Mercado de almacenamientos de gasóleos.
     - Mercado de almacenamientos de fuelóleos.
3. Distribución mayorista o extra-red de productos petrolíferos:
   - Mercado mayorista de distribución de combustibles.
     - Mercado de venta directa de gasóleo A.
     - Mercado de venta directa de otros gasóleos.
     - Mercado de venta directa de gasolina.
     - Mercado de venta directa de fuelóleos.
4. Distribución minorista de carburantes de automoción:
   - Mercado de distribución minorista de carburantes a través de estaciones de servicio.
5. Fabricación y comercialización de lubricantes:
     - Mercado de fabricación de lubricantes.
     - Mercado de distribución mayorista de lubricantes de automoción.
     - Mercado de distribución mayorista de lubricantes industriales.
     - Mercado de distribución minorista de lubricantes de automoción.
6. Combustible de aviación:
   - Mercado de suministro de combustible para aviación civil.
   - Mercado de servicios de puesta a bordo de combustible de aviación civil.

No obstante, la CNC ha dejado abierta la posibilidad de realizar una delimitación más precisa de los mercados relevantes en el marco de la segunda fase de análisis que ahora se inicia.

4. EFECTOS POTENCIALES DE LA OPERACIÓN

El análisis en primera fase de la CNC concluye que, si bien la operación CEPSA/CHESA no da lugar en todos los casos a solapamientos relevantes entre las partes, supone el refuerzo en múltiples mercados de un operador verticalmente integrado, que posee una posición irreplicable en el mercado canario a través de su refinería de Tenerife.

En lo que se refiere a los mercados de almacenamiento y distribución mayorista de productos refinados, la presente operación de concentración permite reforzar, aunque de forma residual, la posición de CEPSA en estos mercados y supone la desaparición de un competidor en unos mercados fuertemente concentrados. Además, desaparece un competidor potencial creíble en los mercados de aprovisionamiento, debido al almacenamiento de importación que posee CHESA en Gran Canaria.

Respecto al mercado canario de distribución minorista a través de estaciones de servicio, se produce la desaparición de un competidor relevante y por tanto una adición relevante de cuota de mercado por la adquisición de las 65 estaciones de CHESA que se adicionan a las 7 que ya poseía CEPSA en el archipiélago canario. Adicionalmente, la operación permite la entrada de CEPSA en las islas de Fuerteventura y la Palma en las que no estaba presente en distribución minorista.

En el mercado de combustible de aviación, la operación genera un solapamiento entre las partes, reducido en el conjunto del mercado nacional, pero de gran importancia en diversos aeropuertos individualmente analizados.

En todo caso, resulta de especial interés el análisis vertical de la operación ya que la presencia de las partes como oferentes o demandantes en los distintos mercados analizados, que están verticalmente relacionados entre sí, puede dar lugar a efectos verticales perjudiciales para la competencia en algunos de ellos.

Así, la operación supone la adquisición por CEPSA de uno de sus principales clientes en el mercado de aprovisionamiento en Canarias, sustituyéndose un vínculo contractual de duración limitada con CHESA por un vínculo estructural y reforzándose, por tanto, la integración vertical de la adquirente. Además, la adquisición CHESA supone un refuerzo indirecto de la capacidad de aprovisionamiento de CEPSA, al acceder al almacenamiento de importación desde el cual podrá aprovisionar directamente a otros operadores. En este sentido, es preciso mencionar la importancia de contar con capacidad de refino y/o almacenamientos de importación para aprovisionarse y poder competir eficazmente en el resto de mercados aguas abajo, sin depender de otros operadores.

La operación supone también un refuerzo vertical muy relevante en determinados aeropuertos donde la adquirida suministra combustible de aviación y la adquirente, a través de su filial SIS, ofrece los servicios de puesta a bordo, que puede llevar a un desplazamiento de los competidores en los mercados de servicios intoplane. Además, la operación supone la desaparición del único suministrador de combustible de aviación no integrado verticalmente con los servicios de intoplane en España.

Por último, y como consecuencia de los diferentes vínculos jurídicos entre los distintos operadores del mercado y la aproximación en sus carteras de producto y posiciones por mercados, en particular, entre CEPSA y DISA, siendo éste último un operador de especial relevancia en el archipiélago canario por su posición en los mercados de distribución y de servicios logísticos en las islas menores, se incrementan los incentivos y las vías para la coordinación.

5. CONCLUSIÓN

En el marco de la segunda fase del expediente de referencia, conforme al artículo 10 de la Ley 15/2007, la CNC valorará en mayor profundidad los posibles obstáculos detectados para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados analizados, como consecuencia de la operación de concentración notificada.